



Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja Boyacá

Tunja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	150014053003 2020-00321-00
Proceso:	Verbal de Restitución de bien Inmueble Arrendado
Demandante:	VICTOR RAUL VARGAS y COMPAÑÍA LTDA CONSTRUVIR
Demandado:	CLIMEDIC IPS LTDA
Asunto:	Auto Admite demanda No. 08-2021

Teniendo en cuenta que la demanda verbal de restitución de local comercial reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, y que conforme el numeral 6 del artículo 26 *ibídem*, la cuantía para esta clase de asuntos se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, es decir que conforme al contrato celebrado, se establece que la competencia del presente asunto corresponde a este Juzgado, y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Admitir la anterior demanda Verbal de Restitución de inmueble, con ocasión al contrato de arrendamiento celebrado el 27 de abril de 2015, suscrito entre VICTOR RAUL VARGAS y COMPAÑÍA LTDA CONSTRUVIR LTDA como arrendadores y CLIMEDIC IPS LTDA, en calidad de arrendatario, del bien inmueble (local comercial) ubicado en la carrera 8 No. 21-39 en el Edificio Studio 8 de la ciudad de Tunja, demanda de menor cuantía presentada por VICTOR RAUL VARGAS y COMPAÑÍA LTDA CONSTRUVIR LTDA, quienes actúan mediante apoderado judicial en contra de CLIMEDIC IPS LTDA.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada a fin de efectuar la notificación de la admisión de la demanda en forma personal.
3. Se advierte al demandado que conforme lo dispone el artículo 384 numeral 4, incisos 3 y 4, del Código General del Proceso, para ser oído deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones adeudados y los que se causen durante el proceso en ambas instancias, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los siete periodos mensuales comprendidos entre marzo a septiembre de 2020, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.
4. Sobre costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

j03cmunicipaltun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja Boyacá

5. Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, o de ser procedente de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese

La Juez,

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE TUNJA

Notificado por estado virtual No. 01 del 22 de enero
de 2021.

A.E.Q.C./jpnnp

Firmado Por:

ANA ELIZABETH QUINTERO CASTELLANOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92dfa10c0d4165913eac669eef9b6893687630dc8f4a138ddf10fc62aa3a4b**
Documento generado en 21/01/2021 03:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>